



Expediente: **055910341738**  
Radicado: **AU-03408-2023**  
Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **05/09/2023** Hora: **16:18:57** Folios: **3**



**AUTO No**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO**

**LA DIRECTORA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL, RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante queja ambiental interpuesta ante Cornare con radicado **No.SCQ-134-0346-2023 del 06 de marzo de 2023**, un interesado anónimo denuncia afectación al recurso flora, manifestando que: *“En el predio Portugal, acueducto de las Aldeas Campesinas, se presenta tala indiscriminada cerca a la bocatoma del acueducto”*.

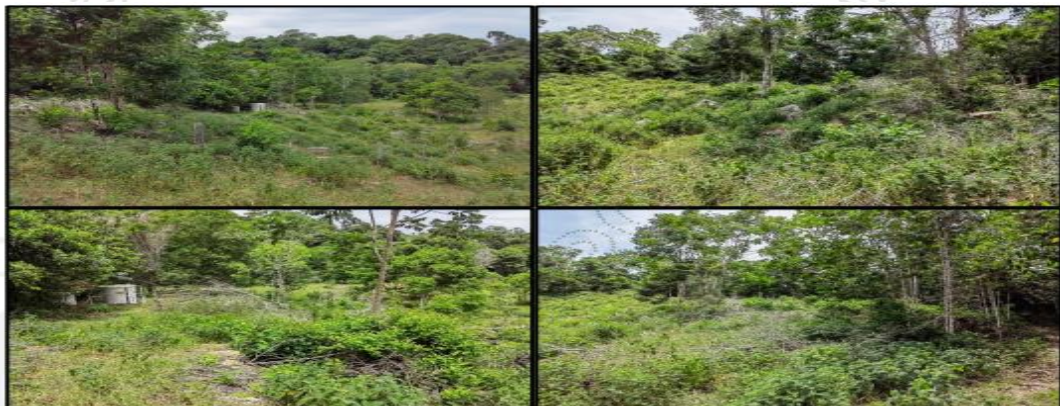
Que mediante visita técnica de queja realizada por Cornare el día 7 de marzo de 2023 se verificó la situación y se generó Informe técnico **No. IT-01636-2023 del 17 de marzo de 2023**, en el que se consignan unas observaciones y unas recomendaciones, hechas al municipio de Puerto Triunfo por registrar como propietario del predio con **FMI 0020472 y Pk 5912004000000100229**

Que mediante informe técnico de Control y Seguimiento realizado el día 09 de agosto de 2023, se generó informe técnico con radicado **IT-05419-2023 del 25 de agosto de 2023** en el cual se hicieron las siguientes observaciones:

**25. OBSERVACIONES:**

*Se realizó control y seguimiento el día 09 de agosto de 2023, al predio Portugal donde se ubican los tanques de almacenamiento del acueducto de Aldeas Campesinas, para verificar las condiciones actuales del lugar afectado ubicado en las coordenadas 5°56'08,44" N; 74°44'32,47" W; 298 msnm, en la vereda Doradal del municipio de Puerto Triunfo, en la cual se habían corroborado acciones de tala. Durante la visita realizada por el técnico de la Regional Bosques de Cornare, Cristian Serrano Lambertinez se pudo evidenciar lo siguiente:*

*El área en la cual se ejecutaron acciones de tala de vegetación secundaria alta precisamente en las coordenadas 5°56'08,44" N; 74°44'32,47" W; 298 msnm, se observó durante la visita de control que se encontraba recuperada ambientalmente por regeneración natural, con rebrotes de las especies vegetales anteriormente socoladas y taladas, y cubrimiento de los restos de troncos dejados en la zona por sucesión vegetal secundaria baja.*



**Imagen 1.** Cornare. 2023. Recuperación por regeneración natural de la zona intervenida por tala cerca al acueducto de Aldeas Campesinas.

*En cuanto a la zona afectada por la rocería realizada desde el punto con coordenadas 5°56'05,92" N; 74°44'30,49" W; 299 msnm, hasta el punto georreferenciado en 5°56'03,81" N; 74°44'32,55" W; 306 msnm, a 100 metros del*



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@comare



comare



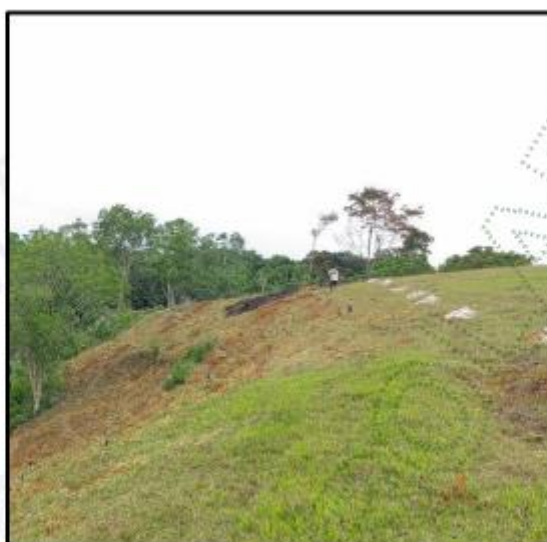
Cornare

*lugar donde se había realizado la tala de árboles, se observó que el crecimiento avanzado de vegetación secundaria baja y arbustos ha permitido el restablecimiento de la cobertura vegetal protegiendo el suelo de posibles procesos erosivos.*



*Imagen 2. Cornare. 2023. Recuperación por regeneración natural de la zona afectada por posible rocería en el predio Portugal.*

*Al momento de la verificación en el área se encontró una persona adecuando el terreno en la parte alta de la ladera donde se habría efectuado la rocería anteriormente identificada en la pasada visita del 7 de marzo de 2023, para el sembrado de cultivos de cacao y especies frutales, realizando hoyado y tratamiento con cal en los puntos de siembra. A la persona que se identificó como un trabajador de la finca con el nombre Fabio, se le informó sobre la prohibición de realizar quemas y aplicación de herbicidas cerca a fuentes hídricas, además de que en caso de ser necesaria algún tipo de aprovechamiento forestal deberá tramitarse el debido permiso ante la autoridad ambiental Cornare.*



*Imagen 3. Cornare. 2023. Sitio destinado a la siembra de árboles frutales y cultivos de pancoger.*

*En cuanto a las acciones en contra de los recursos naturales y del ambiente, específicamente de la flora característica del área, se puede establecer que fueron*





suspendidas y que se permitió el restablecimiento propio de las especies vegetales remanentes. Parte del área afectada será destinada para el desarrollo de actividades agrícolas, las cuales son permitidas de acuerdo a la zonificación ambiental del predio según el POMCAS del Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio Entre Ríos La Miel y Nare, cuya zona anteriormente afectada se encuentra clasificada como área agrosilvopastoril con un 57,37%, de la extensión total del predio, tal y como se estableció en el informe técnico con radicado No. IT-01636-2023 del 17 de marzo de 2023.

A continuación, se verifica el cumplimiento de los requerimientos realizados por la Corporación, atribuidas a la queja ambiental objeto de control:

| Verificación de Requerimientos o Compromisos:<br>Informe Técnico No. IT-01636-2023 del 17 de marzo de 2023, en la cual se hacen unas recomendaciones al municipio de Puerto Triunfo al ser identificado como propietario del predio donde se llevaron a cabo las acciones de tala de bosque natural nativo.                                                                                                                                                                                 |                    |          |    |         |                                                                                                                                                                                                                                             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|----------|----|---------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ACTIVIDAD                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | FECHA CUMPLE       | CUMPLIDO |    |         | OBSERVACIONES                                                                                                                                                                                                                               |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                    | SI       | NO | PARCIAL |                                                                                                                                                                                                                                             |
| 1. Suspendir las actividades de tala, rocería y/o corte de individuos arbóreos, hasta que no sea tramitado y concedido un permiso de aprovechamiento forestal ante la autoridad ambiental competente, Cornare.                                                                                                                                                                                                                                                                              | Agosto 09 del 2023 | X        |    |         | Las actividades de tala fueron suspendidas y se permitió la regeneración natural de las zonas afectadas.                                                                                                                                    |
| 2. Abstenerse de realizar aprovechamientos forestales y esparcimientos de agroquímicos (herbicidas) dentro de la ronda hídrica de los ríos y/o quebradas presentes en el predio, la cual se encuentra delimitada con una amplitud mínima de 30 metros correspondiente a la faja protectora del                                                                                                                                                                                              | Agosto 09 de 2023  | X        |    |         | No se evidenció continuidad en acciones de rocería o tala en las zonas identificadas ni cerca de las fuentes hídricas cercanas.                                                                                                             |
| cuerpo de agua, a partir de su cauce, con el fin de salvaguardar los efectos de amortiguación de crecientes y equilibrio ecológico de la fuente, conforme al Acuerdo 251 del 2011 de Cornare.                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                    |          |    |         |                                                                                                                                                                                                                                             |
| 3. Advertir que cualquier tipo de actividad a desarrollar, permitidas dentro de las áreas agrosilvopastoriles no deben traspasar los límites de las áreas de importancia ambiental, cuyos espacios solo pueden ser utilizados para implementar actividades de resguardo, de conservación y protección de los recursos naturales; bajo ninguna circunstancia se permiten actividades agrícolas (intensivo), pecuarias (intensivo y extensivo), urbano-densidad, minería, tala, quema y caza. | Agosto 09 de 2023  | X        |    |         | Las actividades agrícolas que se pretenden desarrollar en el predio se realizan en aquellas clasificadas en la subzona de uso y manejo como área agrosilvopastoril, sin riesgo de afectación y/o traspaso a áreas de importancia ambiental. |

De acuerdo a la anterior verificación de compromisos se establece un cumplimiento del 100%, ya que no hay constancia en las afectaciones ambientales y el terreno se encuentra en un proceso de recuperación avanzado.

Además, se concluyó lo siguiente

- Se realizó visita de inspección como control y seguimiento el 09 de agosto de 2023, para verificar la suspensión de las actividades constituyentes de una infracción ambiental denunciada con radicado No. SCQ-134-0346-2023 del 06 de marzo de 2023 y corroborar el cumplimiento de las recomendaciones realizadas en el informe técnico No. IT-01636-2023 del 17 de marzo de 2023 al municipio de Puerto Triunfo.



- Las dos zonas intervenidas dentro del predio Portugal con acciones de tala, socola y posible rocería, precisamente señaladas en el informe técnico No. IT-01636-2023 del 17 de marzo de 2023, en las coordenadas 5°56'08,44" N; 74°44'32,47" W; 298 msnm y 5°56'05,92" N; 74°44'30,49" W; 299 msnm, las cuales se encuentran cercanas a fuentes hídricas de bajo y mediano caudal, se observaron durante la visita en proceso avanzado de recuperación gracias a regeneración natural de sucesión vegetal secundaria baja, permitida.
- El señor identificado como Fabio, quien se encontraba trabajando en la parte superior de la montaña donde se presume hubo aplicación de herbicidas, se presentó como trabajador de la finca señalando que se encontraba preparando el terreno para sembrar cultivos de plantas frutales. A él se le aclararon las acciones no permitidas, como quema, tala ilegal, rocería cerca a fuentes hídricas, entre otras, para que las tuviera en cuenta en cualquier tipo de actividad productiva que se pretendiera desarrollar en el predio y en caso de requerir un aprovechamiento forestal se acercase a la Corporación.
- Las acciones perjudiciales para el ambiente fueron detenidas, por lo que se considera que hubo un cumplimiento total de las recomendaciones consignadas en el informe técnico No. IT-01636- 2023 del 17 de marzo de 2023. Además, se considera que la actividad agrícola correspondiente al sembrado de especies frutales en una parte del área anteriormente intervenida no constituye algún tipo de riesgo o degradación del medio, ya que el uso del suelo para ese lugar es compatible con las actividades permitidas en las áreas agrosilvopastoriles a la que corresponde de acuerdo con la zonificación ambiental del POMCAS del Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio Entre Ríos La Miel y Nare.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-05419-2023 del 25 de agosto de 2023, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° 055910341738, toda vez que, se evidencia el cumplimiento de los requerimientos formulados por la Corporación, no presentándose ninguna actividad que genera afectación a los recursos naturales.

**PRUEBAS.**

Informe técnico con radicado IT-05419-2023 del 25 de agosto de 2023

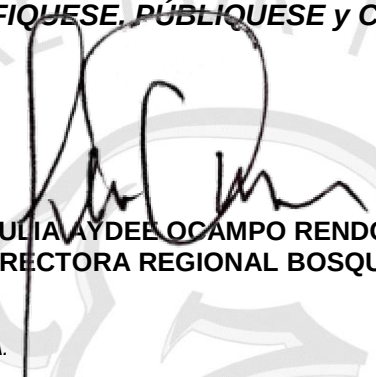
**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE** el archivo del expediente ambiental Nro. **055910341738**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al interesado la presente actuación en los términos de la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE y CUMPLASE.**



**JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN**  
**DIRECTORA REGIONAL BOSQUES**

**Expediente:** 055910341738  
**Proyecto:** John Fredy Quintero A.  
**Técnico:** Cristian Serrano  
**Fecha:** 30/08/2023  
**Asunto:** Auto de Archivo